MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Decreto Nº 70

MENDOZA, 21 DE ENERO DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-06264453- -GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Subcomisario –Personal Policial- VALENZUELA ROJAS, MAURICIO EDUARDO, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° PM-369/2024 emitida por la Junta de Disciplina dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, que rechazó en lo sustancial el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la sanción de diez (10) días de suspensión laboral aplicada al recurrente, mediante Resolución N° PM-807/2023, por la comisión de la falta prevista por el Art. 100 inciso 1), en función con los Arts. 8º y 9º inciso 1), concordantes con el Art. 43 incisos 3), 4) y 6), y Art. 103 todos de la Ley N° 6722 y modificatorias;

Que en orden 13 Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso en trato y dictamina: "… Habiendo sido notificado el acto cuestionado el 03/08/24 (orden 89 del expediente N° EX-2023-01557234- -GDEMZA-IGS#MSEG) y presentado el recurso el 26/8/24 (s/ la fecha de creación del ticket de orden 3), a criterio de esta Asesoría se impone admitirlo formalmente por haber sido interpuesto dentro del término previsto por el art. 179 de la Ley 9003…";

Que, asimismo Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso incoado, dictamina y concluye: "…se agravia Valenzuela postulando que, conforme a las reglas de la sana crítica, no está acreditado el hecho por el cual se lo sancionó, ya que no existe prueba alguna de que él tuviera conocimiento del estado de salud de la Oficial Garrido. Claramente, el recurrente discrepa con la valoración probatoria efectuada en el procedimiento disciplinario y con la plataforma fáctica tenida por cierta como fundamento de la resolución sancionatoria. Por nuestra parte, consideramos que esta mera discrepancia no determina que el acto recurrido se encuentre viciado por falencias o carencias en orden a la derivación lógica de las conclusiones a las que arriba partiendo de los elementos de convicción incorporados. Las constancias de las actuaciones sumariales N° EX-2023-01557234- -GDEMZA-IGS#MSEG muestran que mediante Resolución Nº 159/2023 de la I.G.S. (orden 02) se ordenó Instruir formal sumario administrativo tanto a Valenzuela como a la Oficial Lorena Mariela Rojas Bravo, toda vez que "ambos funcionarios habrían tomado conocimiento del estado de salud de la Oficial de Servicio de la Subcomisaria Villa 25 de Mayo, a quien le diligenciaron una asistencia primaria, aun cuando su condición de salud no le permitía una prestación de servicio eficiente a cargo de una guardia policial, con todo lo que conlleva, no habrían tomado los recaudos necesarios y suficientes para que cumpliera el servicio de seguridad de manera óptima y/o ser relevada de dicha función.

Puntualmente, los encartados en su función de Titular de Dependencia y Superior de Turno, respectivamente, para fecha 04-06-2022 habrían actuado de manera contraria en relación a los principios y deberes que le impone su estado policial actuando con falta de cuidado y diligencia, al no ejercer sus facultades de mando y control al momento de haber tomado conocimiento de los síntomas (dolor de cabeza, vómitos, malestar generalizado) que presentaba la Oficial de Servicio, Oficial Subayudante PP Karen Garrido durante la jornada laboral hasta que a las 21:40 horas aproximadamente es que sufrió un desmayo al momento de encontrarse a cargo de la dependencia junto con la Escribiente de Guardia, cumpliendo la orden de quedarse recostada.

Finalmente se procede a su traslado e internación en UTI con el posterior diagnóstico de Trombosis Venosa Cerebral, anticoagulada". Luego de tramitado el procedimiento disciplinario, la Instrucción concluyó que existen elementos de convicción suficientes para tener por configurada la falta del agente Valenzuela Rojas: "En conclusión ante la desidia del administrado, Subcomisario Mauricio Valenzuela, quien tenía pleno conocimiento del estado de salud de la denunciante e incluso se ocupó que recibiera la asistencia médica necesaria, no la relevó de dicha función teniendo la autoridad para disponerlo, aun a sabiendas que dicha función es la más relevante en un turno de guardia de una comisaria por las responsabilidades que conlleva". Por tales consideraciones sugirió la sanción de 21 días de Suspensión para el Subcomisario Valenzuela. Por su parte, el servicio jurídico de la IGS compartió dicho criterio. Finalmente mediante Resolución N° PM-807/23 (orden 64 del expediente N° EX-2023-01557234- -GDEMZA-IGS#MSEG) la Junta de Disciplina coincidió en cuanto a la acreditación de la infracción cometida por el recurrente, pero resolvió aminorar la sanción sugerida y aplicarle 10 días de Suspensión. Entendemos que en atención a la profusa prueba recabada en el sumario, la resolución sancionatoria resulta coherente, en tanto es congruente, no contradictoria e inequívoca. Sus deducciones y conclusiones se derivan de las pruebas incorporadas en forma concordante, verdadera y suficiente, en tanto los elementos de cargo resultan aptos para producir razonablemente un convencimiento cierto acerca de la existencia material del hecho investigado y la autoría del agente sancionado, considerando a tal efecto su mayor jerarquía dentro de la dependencia. En síntesis, a criterio de esta Asesoría de Gobierno el recurso interpuesto debe ser rechazado sustancialmente, confirmándose en consecuencia el acto recurrido…";

Por ello y de conformidad a lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 13;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el Subcomisario –Personal Policial- VALENZUELA ROJAS, MAURICIO EDUARDO, D.N.I. N° 26.245.161, contra la Resolución N° PM-369/2024 emitida por la Junta de Disciplina dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - En cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley Nº 9003, que dicho acto emanado por el Sr. Gobernador de la Provincia, agota la instancia administrativa, y que en consecuencia, se le hace saber al administrado cuenta para su impugnación en sede judicial con la acción procesal administrativa prevista en la Ley Nº 3918 (Arts. 1 y consiguientes) y debiendo promoverse la misma dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados estos desde el día siguiente al de la notificación de dicha decisión administrativa (Art. 20 Ley N° 3918).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
24/02/2025	32302